INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022. A despacho con escrito subsanatorio remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 920
RADICACIÓN 2022-144

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós

En demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por el señor **FREDDY ALBERTO CORTES LOZANO** en contra de la señora **VIVIAN ALEXANDRA POSSO TRUJILLO**, el apoderado judicial del demandante, remitió oportunamente escrito encaminado a corregir la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que la demanda fue subsanada, reuniendo así los requisitos de los artículos 82, 84, 90, y 523 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Ahora, respecto de las medidas cautelares la ley procesal autoriza a cualquiera de los cónyuges en este tipo de procesos para solicitar medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra (Art. 598 del C.P.C). Por tanto, se ordenará el embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 400-3544, 400-7681, de la Oficina de Tradición y Registro de Instrumentos Públicos de Leticia, que se encuentra en cabeza de la demandada, señora VIVIAN ALEJANDRA POSSO TRUJILLO, así como el embargo y secuestro de los derechos que corresponden a la señora VIVIAN ALEXANDRA POSSO TRUJILLO en el contrato de leasing suscrito con el Banco de Davivienda S.A., para lo cual se librará el oficio correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor **FREDDY ALBERTO CORTES LOZANO en contra de la señora VIVIAN ALEXANDRA POSSO TRUJILLO,**

SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación personal y traslado de la demanda de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P, y CÓRRASELE TRASLADO de la demanda por el TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS para que la conteste a través de abogado, y hágasele entrega de los anexos aportados para dicho fin.

TERCERO: **DECRETAR** el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 400-3544, 400-7681 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Leticia. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: **DECRETAR** el EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos que corresponden a la señora VIVIANA ALEJANDRA POSSO TRUJILLO, en el contrato de leasing suscrito con el Banco de Davivienda S.A. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 146

Fecha: **1 de septiembre de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

J. Jamer